

RESOLUCION AE N° 427/2010

TRAMITE N° 639

La Paz, 7 de septiembre de 2010

TRAMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Comercial a la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA), por el periodo Mayo – Octubre 2008.

SINTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de CESSA, por el parámetro de Calidad de Servicio Comercial, periodo Mayo – Octubre 2008.

VISTOS:

La información presentada por la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA), para el Control de la Calidad del Servicio Comercial, correspondiente al periodo mayo – octubre 2008, el Informe DOC N° 238/2010 de 1 de junio de 2010, el decreto DOC-142-10 de 7 de junio de 2010, la notificación correspondiente, la nota presentada por CESSA de presentación de descargos al Informe DOC N° 238/2010, bajo Registro N° 6028 de 8 de julio de 2010, el decreto DOC-228-10 de 27 de julio de 2010, la notificación correspondiente, el memorial presentado por CESSA, bajo Registro N° 6773 de 2 de agosto de 2010, el decreto DOC-251-10 de 10 de agosto de 2010, la notificación correspondiente, el Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010, y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad elaboró el Informe DOC N° 238/2010 de 1 de junio de 2010 referido al Control de la Calidad del Servicio Comercial de ELFEO, por el período comprendido entre mayo – octubre 2008.

Que mediante decreto DOC-142-10 de 7 de junio de 2010, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, se emplazó a CESSA con el Informe DOC N° 238/2010 para que en el término establecido presente todas las circunstancias de hecho y de derecho correspondan a su descargo.

Que el 14 de junio de 2010, se notificó a CESSA con el decreto DOC-142-10 de 7 de junio de 2010 y el Informe DOC N° 238/2010.

Que CESSA, mediante nota recepcionada el 8 de julio de 2010, bajo Registro N° 6028, presentó los descargos correspondientes.

Que mediante decreto DOC-228-10 de 27 de julio de 2010, se dispuso que previamente a emitir pronunciamiento al respecto, CESSA debía acreditar representación legal de su representante y señalar domicilio, conforme a normativa vigente.

Que el 29 de julio de 2010, se notificó a CESSA con el decreto DOC-228-10 de 27 de julio de 2010.

Que CESSA, mediante memorial recepcionado el 2 de agosto de 2010, bajo Registro N° 6773, subsana las observaciones dispuestas en el decreto DOC-228-10.

Que mediante decreto DOC-251-10 de 10 de agosto de 2010, se apersonó a José Román Anave León por CESSA y se dispuso que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad elabore el informe correspondiente.

Que el 12 de agosto de 2010, se notificó a CESSA con el decreto DOC-251-10 de 10 de agosto de 2010.

Que mediante Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad presentó el informe de evaluación correspondiente.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, en su artículo 3 señala que las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica se regirán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad.

Que el Reglamento de Calidad de Distribución de Electricidad (RCDE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26607 de 20 de abril de 2002, en su artículo 8 dispone que el cumplimiento de los parámetros en los diferentes niveles de Calidad de Servicio, será fiscalizado por la Superintendencia (ahora AE), mediante los índices que se establecen en el Anexo al mencionado Reglamento.

Que el artículo 25 del RCDE, faculta a la Superintendencia de Electricidad (ahora AE) aplicar al Distribuidor reducciones en su remuneración, cuyos montos y metodología de cálculo se establece en el mencionado Capítulo.

Que el artículo 57 del RCDE, establece que el no cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, servicio técnico y servicio comercial, dará lugar a la aplicación de reducciones en su remuneración.

Que la Metodología para la Medición y Control de Calidad de Distribución (MMCCD), aprobada mediante Resolución SSDE N° 016/2008 de 28 de enero de 2008, establece los lineamientos que debe aplicarse para el control de la calidad de los Distribuidores.

CONSIDERANDO: (Argumentos de descargo presentados por CESSA)

Que CESSA mediante nota recepcionada el 8 de julio de 2010, bajo Registro N° 6028, presentó descargos por los siguientes medios:

En forma impresa:

- Informe de descargos.
- Testimonio del representante legal y domicilio procesal.
- Fotocopias de documentación de respaldo a los descargos.
- En medio magnético:
 - Bases de Datos para el periodo en análisis, Mayo/2008 - Octubre/2008.

Que con relación a las observaciones planteadas en el informe AE DOC 238/2010, CESSA presentó argumentos de descargo, mismos que son señalados en el Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010 :

"2.2.1 Presentación de Bases de Datos

Observación 1.3; "CESSA no dio cumplimiento a la Metodología, que establece, que cada información específica del Servicio Comercial, debe ser remitida en una sola Base de Datos. CESSA remitió cuatro (4) tablas para Facturación y dos (2) tablas para Cortes y Reposiciones".

Con relación a Facturación; argumenta que de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 del Servicio de Impuestos Nacionales (Resolución adjunta al informe de descargo), se establece una dosificación de facturas por tiempo de seis meses. En este sentido, en el intermedio del semestre de control R15, se reinició el correlativo con 1, tanto para la facturación masiva, como para los reprocesos, esto derivó en una duplicidad en los correlativos, ya que en el semestre de control se contaba con dos dosificaciones. Por este motivo se remitieron archivos separados para evitar la duplicidad de correlativos.

Con relación a Cortes y Reposiciones de Suministro; argumenta que el motivo por el que se separa la información en dos bases de datos, es por la diferencia que existe en la operación de Cortes y Reposiciones de Suministro, dadas las distancias de las poblaciones atendidas.

2.2.1 Reclamos de los Consumidores

Observación 2.1.2a; "muestra reclamaciones (correlativos N° 20498, 21678, 22005) con codificación 110100 (baja tensión) de las cuales no se remitió los formularios UARD-04, las Órdenes de Trabajo para instalación de equipos registradores y los informes relacionados al Producto Técnico".

Argumenta que en la Metodología, no se especifica el envío de los formularios UARD-04 y las Órdenes de Trabajo de los reclamos técnicos por nivel de tensión; en cuanto a los informes correspondientes al Producto Técnico, señala que fueron remitidos; consiguientemente concluye que las observaciones no corresponden. La documentación de lo obrado se remite en Anexo 3 al informe de descargo.

Observación 2.1.2b; "que solicita la remisión de todo lo obrado de 70 registros seleccionados".

Presenta cuadro resumen y fotocopias de los formularios UARD-04 en Anexo 4 al informe de descargo.

2.2.2 Facturación

Observación 2.2.2; "CESSA deberá aclarar de manera adecuada la información de Facturación remitida en cuatro (4) tablas, ya que la misma se presenta confusa para su análisis".

Presenta los mismos argumentos de la Observación 1.3, del numeral 2.2.1 del presente informe. No se presentó mayor aclaración de la información.



2.2.3 Atención al Consumidor

Observación 2.3.2; "por no existir registros de solicitudes con potencia mayor a 50 kW, CESSA deberá remitir la lista detallada de los usuarios en media tensión al inicio y final del semestre R-15; también debe hacer llegar documentación completa (ordenes de trabajo, formularios de inspección, etc.) de 28 registros seleccionados y solicitados".

CESSA remitió la información de usuarios en media tensión en el Anexo 5 del informe de descargos. De la misma forma, remitió información de la Documentación Requerida relacionada con Atención al Consumidor, en el Anexo 6 del informe de descargos.

2.2.2. Cortes y Reposiciones de Suministro

Observación 2.4.2; "Se observa 287 Registros con Fecha de Corte Posterior a la Fecha de Pago".

En Anexo 7 del informe de descargos, se remite el procedimiento de Cortes y Reposiciones de Suministro remitido por la Unidad de Atención al Cliente, que en lo futuro permite evitar tales hechos.

Observación 2.4.3; "que solicita la documentación completa de 20 registros seleccionados, correspondientes a Cortes y Reposiciones".

En Anexo 8 del informe de descargos, se remiten fotocopias de las Órdenes de Cortes y Reconexiones solicitadas.

Observación 2.4.4; "CESSA debe justificar de manera adecuada el trabajo realizado en fechas:

- i) 23 de septiembre de 2008; por los Técnicos de Corte: Chambi Eduardo, que registró 56 cortes y Sandi Edwin que registró 47 cortes.**
- ii) 29 de octubre de 2008; por los Técnicos de Corte: Soletto Raúl que registró 40 cortes y Sandi Edwin que registró 39 cortes.**

La Unidad de Atención al Cliente de CESSA, en Anexo 9 al informe de descargos, remitió copias de las Órdenes de Corte y Reconexión de las personas mencionadas."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010, de evaluación a los descargos presentados por CESSA al Informe DOC N° 238/2010, con relación a los numerales anteriores, se establece lo siguiente:

"3.1. Presentación de Bases de Datos

Análisis del descargo a la observación 1.3;

Con relación a Facturación; De acuerdo a los descargos presentados por CESSA, y previo análisis de los mismos, la presente observación queda subsanada.



Con relación a Cortes y Reposiciones de Suministro; Se verifica que las dos (2) tablas remitidas por CESSA, poseen correlativos no coincidentes, por tanto, pueden ser fácilmente integradas en una sola Base de Datos manteniendo un número correlativo único para cada registro, tal como establece la MMCCD. En este sentido, la observación no fue subsanada.

3.1 Reclamos de los Consumidores

Análisis del descargo a la observación 2.1.2a; Con relación a los correlativos observados N° 20498, 21678 y 22005; se presentan las siguientes observaciones:

- Con relación al relevamiento de información, existen registros que no presentan la firma del usuario en la recepción y conformidad del reclamo; no presentan el formulario de inspección; no presentan la firma del usuario en el formulario de inspección; no presentan una orden de trabajo; presentan tiempos no adecuados para la atención del reclamo (tiempos cortos).
- En cuanto al correlativo N° 21678; el reclamo fue registrado, después de realizada la inspección, noche anterior. En este sentido, el procedimiento está equivocado ya que se debe registrar el reclamo antes de realizar la inspección o paralelamente a la inspección si la misma es de emergencia. En este sentido, la fecha de registro del reclamo debe ser ajustada a 10/09/2008 a las 20:30 horas.
- En cuanto al correlativo N° 22005; se reparó la acometida, por tanto el reclamo debe ser justificado. De acuerdo al inciso a2.1) (CASO1 – Falla en acometida) perteneciente al acápite 2 del capítulo IV de la Metodología, se declara que cuando se presenten problemas técnicos en la acometida del reclamante causando la interrupción del suministro, la distribuidora debe cuantificar el tiempo transcurrido desde el inicio de la reclamación hasta la normalización del suministro, para afectar el TMAT, cumpliendo el artículo 49 del RCDE.

La tabla de detalle de las observaciones se adjunta en Anexo N° 1 al presente informe. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, los correlativos N° 21678 y 22005 deben ser ajustados y afectar el cálculo de los indicadores IRT (Índice de Reclamaciones Técnicas) y TMAT (Tiempo Medio de Atención de Reclamos Técnicos).

Análisis del descargo a la observación 2.1.2b; Con relación a los correlativos N° 20868, 20879, 20929, 21162, 22181, 22060, 21648, 21204, 21077, 20468, 21153, 21512, 21708, 21855, 21880, 21941, 22031, 20721, 22076, 21227, 21368, 21390, 21405, 21580, 21642, 21664, 21709, 21992, 20403, 20443, 20440, 20460, 20462, 20467, 20500, 20509, 20517, 20520, 20524, 20671, 20707, 20719, 20678, 20810, 20869, 20899, 20911, 20932, 20935, 20979, 20996, 21076, 21111, 21112, 2114, 21128, 21132, 21145, 21210, 21216, 21225, 21372, 21413, 21442, 21464, 21506, 21516, 21571, 21719, 21728; que fueron solicitados, se presentan las siguientes observaciones:

- No se presentó la información solicitada para los correlativos N° 20868 y 21076.
- Se remitió información que no fue solicitada, referente a los correlativos N° 20458, 20708, 20219, 20993, 21564.



- En cuanto al relevamiento de información, existen registros que no presentan la firma del usuario en la recepción y conformidad del reclamo; no presentan el formulario de inspección; no presentan la firma del usuario y del funcionario en el formulario de inspección; no presentan el formulario de contrastación del medidor; la fecha de registro y de respuesta del formulario de reclamo no coinciden con la base de datos.
- En el caso del correlativo N° 20443, el tiempo de atención del reclamo es de 28 minutos. En este tiempo se realizó el registro del reclamo, la inspección in situ y la reparación de la acometida. Este tiempo se considera demasiado corto para realizar las actividades mencionadas, lo que genera duda razonable sobre la veracidad de los datos del registro.
- En cuanto al correlativo N° 20869, existe distorsión en el relevamiento de la información. En la respuesta al reclamo se declara que no se pudo realizar la inspección porque la casa estaba cerrada y la fecha de respuesta del reclamo es el 20-06-08, sin embargo, se presentaron formularios de inspección y contraste del medidor, los que fueron realizados en fecha 23-06-08, posterior a la fecha de respuesta. Por otro lado, no se presentó los causales de caso fortuito o fuerza mayor, si en caso corresponde, por la imposibilidad existente para realizar la inspección.
- Los correlativos N° 20911, 21225, 21227, no presentan respuesta en los formularios de reclamo.

La tabla de detalle de las observaciones se adjunta en Anexo N° 2 al presente informe.

3.2 Facturación

Análisis del descargo a la observación 2.2.2; CESSA, no remitió "aclaraciones adecuadas" sobre la información de Facturación remitida en cuatro (4) tablas, por presentarse la misma confusa para su análisis. En este sentido, la observación no fue subsanada.

3.3 Atención al Consumidor

Análisis del descargo a la observación 2.3.2;

Con relación a los consumidores MT; CESSA presentó una planilla detallada de los usuarios en media tensión al inicio (mayo 2008) y otra al final (octubre 2008) del semestre R15. La siguiente tabla comparativa, muestra el número de consumidores MT consultado a diferentes fuentes.

Fuente	Número de consumidores en Media Tensión	
	Mayo 2008	Octubre 2008
Planilla de Descargos	106	104
Formulario ISE-210	106	104
Base de Datos – ST05	107	107
Base de Datos – PT06	108	107

Existe diferencia en el número de consumidores MT entre las diferentes fuentes y entre los meses de mayo y octubre. No se evidencia el incremento cronológico de consumidores MT, pero se puede verificar inconsistencias en la información. En este sentido, las planillas remitidas por CESSA, no subsanan la presente observación.

Con relación a los correlativos solicitados; N° 78912, 79787, 80060, 82239, 81713, 81714, 82130, 81736, 79299, 79301, 79303, 79304, 79308, 79309, 79449, 79451, 79460, 79465, 87348, 87347, 87339, 87994, 87982, 87981, 87975, 87969, 87252, 87245, se presentan las siguientes observaciones:

- En cuanto al relevamiento de información, existen registros que no presentan la firma del usuario en el formulario de solicitud; no presentan el informe de la inspección, no presentan la firma del funcionario en la orden de servicio; no presentan la firma de conformidad del usuario; no presentan la hoja de calibración del nuevo medidor entregado; la fecha de conclusión del formulario no coincide con el de la base de datos; el cargo por la nueva conexión no coincide con el de la base de datos; existen registros anulados en la base de datos y no físicamente y viceversa.
- Los correlativos N° 79304 y 79451, se encuentran anulados en la base de datos, sin embargo, no presentan el motivo por el cual fueron anulados.
- Los correlativos N° 87245, 87252, 87339, 87347, 87348, 87969, 87975, 87994, fueron anulados, sin embargo, en la base de datos continúan vigentes.

La tabla de detalle de las observaciones se adjunta en Anexo N° 3 al presente informe.

3.4 Cortes y Reposiciones de Suministro

Análisis del descargo a la observación 2.4.2; CESSA remitió el "Procedimiento para evitar cortes indebidos", el mismo que debe ser aplicado en futuros semestres. En este sentido, la presente observación no fue subsanada.

Análisis del descargo a la observación 2.4.3; Con relación a los correlativos N° 111776, 160089, 119665, 160454, 160350, 167640, 162875, 169871, 167639, 169877, 171036, 171696, 170387, 170388, 171153, 170460, 171223, 171226, 171227, 171228; que fueron solicitados, se presentan las siguientes observaciones:

- En cuanto al relevamiento de información, la totalidad de los registros no presentan la firma del operario que realizó el corte y/o la reposición, simplemente presenta las iniciales o nombre del operario; no se remitieron los comprobantes de pago realizado por el consumidor; no presentan la firma de conformidad del consumidor a la reposición del servicio.

La tabla de detalle de las observaciones se adjunta en Anexo N° 4 al presente informe.

Análisis del descargo a la observación 2.4.4; Con relación a los cortes realizados el 23-09-2008 por los técnicos Chambí Eduardo con 56 cortes y Edwin Sandi con 47 cortes, y los cortes realizados el 29-10-2008 por los técnicos Soletto Raúl con 40 cortes y Edwin Sandi con 39 cortes, se tienen las siguientes observaciones:

- Como respaldo físico se presentaron únicamente las Órdenes de Servicio.
- En las Órdenes de Servicio de Corte, no se identifica el número correlativo que aparece en la Base de Datos. Por este motivo existe la dificultad de relacionar las Órdenes de Servicio con los registros de la Base de Datos.



- No se presentó el historial de facturación de cada consumidor, con el objetivo de identificar la mora del consumidor.
- Las Órdenes de Servicio, no presentan la firma del funcionario u operario, simplemente presentan las iniciales y/o el nombre.
- El Código del Operario no es legible.
- En la base de datos se presenta el nombre del funcionario Edwin Sandi escrito incorrectamente como "SANDI EDUIN", sin embargo se trata del mismo funcionario con código 0330.

3.5 Cálculo de Indicadores

Después de realizado el análisis de los descargos, se calcularon nuevamente los indicadores, cuyos valores se muestran en el Anexo 5 del presente informe.

El nuevo cálculo de los indicadores es afectado por los correlativos N° 21678 y 22005, pertenecientes a Reclamaciones y que afectan a los indicadores IRT (Índice de Reclamaciones Técnicas) y TMAT (Tiempo Medio de Atención de Reclamos Técnicos).

No existen desviaciones a los niveles de calidad especificados en el RCDE para los indicadores de calidad."

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que luego de analizados y evaluados los descargos y documentación presentada por CESSA, y en base al Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010, se concluye:

- Que la información presentada por CESSA, tiene observaciones al relevamiento y entrega de información del Servicio Comercial; por tanto, en cumplimiento a lo especificado en la MMCCD y al artículo 57 del RCDE, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información y no presentación de información solicitada, equivalente al 0.0318% (Trescientos Diez y Ocho Diez Milésimas Por Ciento) de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría Residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro. Al respecto CESSA, debe elaborar una memoria de cálculo de la reducción determinada y acreditarla ante la AE.
- CESSA, debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas y acreditar ante la AE su cumplimiento.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE,

estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes y con base en el Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010,

RESUELVE:

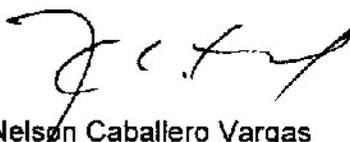
PRIMERO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA), equivalente al 0.0318% (Trescientos Diez y Ocho Diez Milésimas Por Ciento) de la energía anual facturada en la gestión 2007 y valorizada con la tarifa promedio para consumidores residenciales de la misma gestión, e indexado al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de registro, por concepto de incumplimiento en la entrega y mal relevamiento de la información para evaluar la Calidad del Servicio Comercial correspondiente al Período mayo – octubre 2008.

El importe resultante, deberá ser registrado en la cuenta contable de acumulación, en el plazo de siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución, debiendo presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, la documentación que acredite el cumplimiento de ésta disposición.

CESSA, debe presentar en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución, la memoria de cálculo del monto de la reducción determinada.

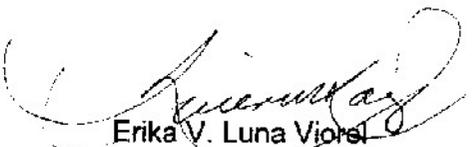
SEGUNDO.- Instruir la notificación del Informe AE DOC N° 428/2010 de 3 de septiembre de 2010, junto con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viora
DIRECTORA LEGAL



INDICADORES

Reclamo de Consumidores:

Índices: Reclamos Técnicos (IRT) y Reclamos Comerciales (IRC).

DESCRIPCIÓN	CESSA		AE		LIMITE %	
	1	2	1	2	1	2
Nivel de Calidad						
Índice IRT	2.58	0.31	2.60	0.31	6	10
Índice IRC	0.20	0.14	0.20	0.14	8	12
Total Reclamos Técnicos Justificados	1,156	35	1,157	35		
Total Reclamos Comerciales Justificados	89	16	89	16		
Total Consumidores al Último Mes del Periodo	44,835	11,395	44,458	11,423		

Facturación:

Índices: Calidad de Facturación (ICF) y Facturas Estimadas (IFE).

DESCRIPCIÓN	CESSA		AE		LIMITE	
	1	2	1	2	1	2
Nivel de Calidad						
ICF	1.78	2.26	1.78	2.26	15	25
IFE	13.91	-	13.91	85.79*	20	---
Total Cuentas Refacturadas	467	149	467	149		
Total Cuentas Estimadas	3,654	5,644	3,654	5,644		
Total Cuentas Emitidas	262,760	65,785	262,760	65,785		

* El índice fue calculado solo para efectos de estadística

Atención al Consumidor:

Índices: Tiempo Medio de Atención a Reclamos Técnicos (TMAT), Tiempo Medio de Atención a Reclamos Comerciales (TMAC) y Tiempo Medio de Atención de Solicitudes de Servicio (TMAS) con y sin modificación de red.

DESCRIPCIÓN	CESSA		AE		LIMITE	
	1	2	1	2	1	2
Nivel de Calidad						
Índice TMAT	0.41	0.71	0.43	0.71	2 horas	6 horas
Índice TMAC	16.01	24.20	16.01	24.20	24 horas	72 horas
Índice TMAS (c/m de red)	-	-	0.00	0.00	20 días	60 días
Índice TMAS (s/m de red)	2.74	7.06	2.74	7.06	5 días	15 días



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad
LUZ PARA TODOS

Cortes y Reposiciones:

La tabla siguiente presenta el resumen de la evaluación a los Cortes y Reposiciones de Suministro.

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>CESSA</i>		<i>AE</i>		<i>LIMITE</i>	
	1	2	1	2	1	2
Nivel de Calidad						
Reposiciones fuera de rango	-	-	0	0	24	48
Total Cortes de Suministro	-	-	12,297	16		
Total Reposiciones de Suministro	-	-	10,277	16		